

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. -----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/883/(08)/OAX/2010, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Jaime Hernández Martínez, quien atribuyó violaciones a sus derechos humanos y del ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo, a servidores públicos dependientes del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. HECHOS.

1. El dos de agosto de dos mil diez, el ciudadano Jaime Hernández Martínez, manifestó que el dieciséis de julio del año en curso, se llevó a cabo una asamblea general de ciudadanos en Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en donde el Agente Municipal de esa población le solicitó tanto a él como al ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo, que desempeñaran un cargo que anteriormente ya habían cumplido, pero como se negaron a tal solicitud, la referida asamblea con anuencia de dicha autoridad municipal, determinó expulsarlos de la comunidad, procediendo a levantar el acta correspondiente; agregando que con motivo de su negativa para prestar el cargo que les solicitaban, a las diecinueve horas del uno de agosto de este año, el ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo fue privado de su libertad personal, por lo que tenía temor que también a él lo encarcelaran las autoridades municipales.

2. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la libertad personal, se radicó el expediente de queja CDDH/883/(08)/OAX/2010; dentro del cual se solicitó el informe respectivo, y se recabaron durante su integración, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



II. EVIDENCIAS.

1. Comparecencia de dos de agosto de dos mil diez, mediante la cual el ciudadano Jaime Hernández Martínez, presentó su queja en los términos referidos en el capítulo de hechos de esta resolución (fojas 4 y 5).

2. Certificación de dos de agosto de dos mil diez, en la que personal de esta Comisión hizo constar la conversación telefónica sostenida con el Agente Municipal de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien manifestó que a las diecinueve horas del uno de agosto de este año, fue detenido el ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo por negarse a cumplir con el cargo de vocal del comité de obras; agregando que ante la negativa del referido ciudadano en prestar dicho cargo, le propusieron que desempeñara otro servicio, sin embargo, dicho detenido no aceptó tal propuesta, motivo por el cual ordenó privarlo de su libertad hasta que aceptara prestar algún servicio en la comunidad (foja 7).

3. Oficio 008686 de dos de agosto de dos mil diez, mediante el cual, este Organismo le solicitó al Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, la adopción de una medida precautoria a fin de que girara sus instrucciones al Agente Municipal de Santiago Teotlasco, perteneciente a ese municipio, para el caso de que el ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo, se encontrara privado de su libertad personal, lo dejara en inmediata libertad, o si hubiese cometido algún delito, lo pusiera a disposición de la Representación Social correspondiente (fojas 8 y 9).

4. Oficio 008687 de dos de agosto de dos mil diez, a través del cual, esta Comisión le solicitó a la entonces Procuradora General de Justicia del Estado, la adopción de una medida cautelar para que girara sus apreciables instrucciones al Agente del Ministerio Público que correspondiera, a fin de que éste se constituyera en Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y requiriera al Agente Municipal de ese lugar, para que pusiera en inmediata libertad al ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo, o a su disposición en caso de hubiera incurrido en la probable comisión de un delito (foja 11).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



5. Escrito de treinta de julio de dos mil diez, mediante el cual, los ciudadanos Jaime Hernández Martínez y Eleuterio Felipe Jerónimo informaron al Director de Gobierno del Estado que el dieciséis de julio de este año, la asamblea de ciudadanos de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, determinó expulsarlos de esa población al haberse negado a desempeñar el cargo de comité de obras; agregando que su negativa obedece a que dicho cargo ya lo desempeñaron y sus costumbres no contemplan que los comuneros realicen dos veces el mismo cargo, por lo que consideran que la asignación de dicho cargo es un acto de provocación por parte de las autoridades municipales ante la intolerancia religiosa que se suscita en esa población. Así también, refirieron que no obstante lo anterior, aceptaban cumplir nuevamente el cargo encomendado, solicitando que se asentara que por esa única ocasión cumplirían nuevamente con ese servicio, pues en lo futuro tanto ellos como los integrantes de la iglesia evangélica no aceptarían desempeñar servicios ya realizados, y que dicho cargo le fuera considerado al ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo como suplente del Alcalde, y al ciudadano Jaime Hernández Martínez como suplente del Síndico (foja 5).

6. Certificación de tres de agosto de dos mil diez, en la que personal de esta Comisión hizo constar la conversación telefónica sostenida con el Agente del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien manifestó que a las diez horas del tres de agosto de este año, fue puesto en libertad el ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo, quien presentó su denuncia en contra de las autoridades municipales de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca (foja 15).

7. Nota periodística publicada el cuatro de agosto de dos mil diez, en el diario “Tiempo”, bajo el título “Más intolerancia, ahora en Teotlasco contra treinta familias”, de cuyo contenido se advierte que más de treinta familias evangélicas de Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Ixtlán, Oaxaca, podrían ser expulsadas por no profesar la religión católica, agregándose que el tres de agosto del año en curso, uno de los habitantes de esa población, identificado como “Felipe”, fue detenido por las autoridades y enviado a la cárcel de Ixtlán de Juárez (foja 17).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



8. Nota periodística de cinco de agosto de dos mil diez, publicada en el diario “Tiempo”, bajo el encabezado “Detienen a un evangélico por no desempeñar un cargo comunal”, desprendiéndose de su texto, que el dirigente de la organización cristiana “Voz de los Mártires”, Óscar Moha Vargas, se encontraba preocupado por la aprehensión del evangélico Eleuterio Felipe Jerónimo, ya que la misma se había realizado porque dicho agraviado se negó a desempeñar el cargo de integrante del comité de obras de esa comunidad, además de ser expulsado de su comunidad por no profesar la religión católica (foja 19).

9. Nota periodística de cinco de agosto de dos mil diez, publicada en el diario “Adiario”, bajo el título “Persiste intolerancia religiosa en Teotlaxco”, advirtiéndose de su contenido que por instrucciones del Agente y Secretario Municipal de Santiago Teotlasco, el ciudadano Felipe Jerónimo fue encarcelado y expulsado de su comunidad por profesar una religión distinta a la católica (foja 20).

10. Nota periodística publicada el cinco de agosto de dos mil diez, en el diario “Noticias”, titulada “Expulsan a evangélicos y arrestan a otro en Teotlasco” de cuyo contenido se desprende que pobladores de Santiago Teotlasco expulsaron a dos habitantes de su población por no profesar la religión católica, además de encarcelar a uno de ellos, siendo éste el ciudadano Felipe Eleuterio Jerónimo (foja 21).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

11. Nota periodística del cinco de agosto de dos mil diez, publicada en el diario “Imparcial” con el título “Denuncian nuevos casos de intolerancia religiosa en Ixtlán”, de la cual se advierte que el ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo fue encarcelado y expulsado de Santiago Teotlasco, por profesar una religión distinta a la católica (foja 22).

12. Nota periodística publicada el cinco de agosto de dos mil diez, en el diario “Marca”, bajo el título “Cárcel a quien no sea católico en Teotlaxco”, de cuyo contenido se advierte que el ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo fue encarcelado



y expulsado de su comunidad por profesar una religión distinta a la católica (foja 23).

13. Oficio 598/2010 de tres de agosto de dos mil diez, mediante el cual, el Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, aceptó la medida cautelar decretada por este Organismo, girando al respecto las instrucciones correspondientes al Agente Municipal de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca (foja 26). Anexó copia simple del siguiente documento:

a. Oficio 596/2010 de tres de agosto de dos mil diez, a través del cual, el referido Presidente Municipal le solicitó al mencionado Agente Municipal que se abstuviera de molestar o privar de su libertad a los ciudadanos Jaime Hernández Martínez y Felipe Eleuterio Jerónimo Jerónimo (foja 26).

14. Oficio DDH/S.A./VIII/3524/2010 de tres de agosto de dos mil diez, mediante el cual, la Procuradora General de Justicia del Estado, aceptó la medida cautelar formulada en vía de colaboración por esta Comisión (foja 27).

15. Oficio 609/2010 de doce de agosto de dos mil diez, suscrito por el Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien rindió su informe manifestando que aproximadamente a los treinta minutos del tres de agosto del presente año, la autoridad municipal de Santiago Teotlasco, puso a disposición del Síndico Municipal de ese ayuntamiento al ciudadano Felipe Eleuterio Jerónimo Jerónimo, toda vez que el dos del citado mes, la asamblea determinó arrestarlo por haberse negado a cumplir con el cargo que le habían conferido, siendo encarcelado a las veintidós horas de la fecha en cita, y trasladado a esa cabecera municipal a las diecinueve horas para que cumpliera con su arresto, por lo que fue liberado a las diez horas del tres de ese propio mes, determinando el Agente del Ministerio Público su libertad inmediata; agregando que tal arresto se impuso a dicho ciudadano porque se negó a cumplir con un cargo del comité de obras, aunado a que la asamblea consideró que era una burla que el referido detenido hubiese

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



estampado una firma distinta en el documento donde ya había aceptado cumplir con dicho cargo (fojas 31 y 32). Anexó copia simple de los siguientes documentos:

a. Oficio 78/2010 de dos de agosto de dos mil diez, mediante el cual, el Agente y el Síndico Municipal de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, remitieron ante el Síndico Municipal de Ixtlán de Juárez, al ciudadano Felipe Jerónimo Jerónimo, por haberse negado a cumplir con el cargo que le encomendó la asamblea y en cumplimiento al acta de acuerdos de dieciocho de marzo de dos mil diez (foja 33).

b. Acta de acuerdo de uno de agosto de dos mil diez, en donde la autoridad municipal, comunal y ciudadanos de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, determinaron arrestar al ciudadano Felipe Jerónimo Jerónimo y realizar la búsqueda del ciudadano Jaime Hernández Martínez, por negarse a cumplir con sus obligaciones para con la comunidad, y en caso de que los expulsados regresaran a la comunidad, se pondrían a consideración de la asamblea general (foja 34).

c. Oficio 72/2010 de tres de agosto de dos mil diez, a través del cual, el Síndico Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, presentó ante el Agente del Ministerio Público Investigador y Adscrito a Ixtlán de Juárez, al ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo Jerónimo, quien fue arrestado a las veintidós horas del uno de agosto del año en curso, bajo los cargos de incumplimiento del cargo municipal conferido por la autoridad municipal de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y trasladado a las diecinueve horas del dos de agosto de ese año, a la cabecera municipal, siendo internado en la cárcel municipal a las doce horas con treinta minutos del tres de agosto del año que transcurre, y liberado a las diez horas de esa misma fecha del mes y año en mención (foja 43).

d. Acta de acuerdo de dieciséis de julio de dos mil diez, en la que la autoridad municipal y ciudadanos de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, ante el incumplimiento de los ciudadanos Jaime Hernández Martínez y Felipe Jerónimo Jerónimo en los cargos que les fueron conferidos por esa autoridad, determinaron

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



expulsarlos de su comunidad, quitándoles el derecho a hacer uso de los recursos naturales que posee la población, tales como: agua, leña y terreno de cultivo comunal (fojas 50 y 51).

16. Certificación de cinco de agosto de dos mil diez, en la que personal de esta Comisión hizo constar la comparecencia del ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo, quien manifestó que el dieciséis de julio del año en curso, se llevó a cabo una asamblea en Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en donde el Agente Municipal de esa población le solicitó que cumpliera con el cargo que le habían conferido, pero como él y el ciudadano Jaime Hernández Martínez no aceptaron cumplir con tal cargo, se levantó una acta en la que se determinó expulsarlos del pueblo; agregando que el uno de agosto del presente año, acudió a las instalaciones de la Agencia Municipal, toda vez que el titular de la misma lo había citado, sin embargo, dicho servidor público ordenó que lo privaran de su libertad aproximadamente a las veintiún horas, además de convocar a una reunión de ciudadanos, en donde éstos solicitaron que se respetara el acta que se levantó el dieciséis de julio de este año, suscribiendo una nueva acta, en donde se imponía como multa la cantidad de doscientos pesos al que se negara a firmarla. Agregando que a las diecinueve horas del dos de agosto del año en curso, lo trasladaron a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en donde el Regidor de Hacienda ordenó que lo internaran en la cárcel municipal, permaneciendo en la misma nueve horas, siendo liberado a las nueve horas con treinta minutos del tres agosto del año en curso, por lo que ante tales actos presentó su denuncia correspondiente (fojas 54 y 55).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

17. Acta circunstanciada de veintiocho de octubre de dos mil nueve, en la que personal de esta Comisión hizo constar la entrevistada sostenida con la Secretaria Ministerial de la Mesa III de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien puso a la vista la averiguación previa 101/2010, de cuyo contenido se advierte que la misma fue iniciada en Ixtlán de Juárez, Oaxaca, con motivo de la querrela presentada por el ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo, por los delitos de privación



ilegal de la libertad, abuso de autoridad, despojo y demás que resulten en su agravio, en contra de Fortino Pérez y otros; así también, se hizo constar que el tres de agosto del año en curso, el ciudadano Jaime Hernández Martínez presentó su denuncia en contra de las mismas personas y por los mismos delitos, manifestando al respecto que el uno de agosto de este año, la autoridad municipal de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, sin motivo alguno lo quería encarcelar, además de que allanaron su propiedad, despojándolo de su bienes y derechos que tenía reconocidos en el Registro Agrario Nacional. Así mismo, se hizo constar que dicha indagatoria fue radicada en la referida mesa, el veintiocho de agosto de dos mil diez, obrando los testimonios de los ciudadanos Elías Jerónimo Hernández y Pedro Jerónimo Santiago, manifestando el primero de ellos, que el uno de agosto de este año, topiles y tenientes detuvieron a Eleuterio, internándolo en la cárcel municipal, además de que el dos de agosto de este año, el Agente decidió ejecutar el acuerdo de dieciséis de julio de dos mil diez, expulsando aproximadamente a las dieciocho horas a Eleuterio Felipe Jerónimo; y por su parte, el segundo de los testigos, dijo que el dieciséis de julio de dos mil diez, fueron convocados a una asamblea para tratar el asunto de Jaime Hernández Martínez y Eleuterio Felipe Jerónimo Jerónimo, respecto del cargo que les habían asignado, pero como éstos se negaron a aceptar dicho cargo, en virtud de que ya lo habían cumplido anteriormente, la autoridad dio dos opciones, consistentes en quitarles sus derechos de comuneros o expulsarlos del pueblo, sin que la mayoría de los población aceptara alguna de esas propuestas; sin embargo, el dos de agosto del año en curso, ya se encontraba detenido Eleuterio y a Felipe (sic) lo andaban buscando, además de que a las catorce horas convocaron a una reunión, en donde el Agente y Secretario Municipal informaron que ya tenían todo listo, pues ya estaba redactada el acta de expulsión (fojas 69 – 73).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

18. Nota periodística de veintiocho de octubre de dos mil diez, publica en el diario “Despertar” bajo el título “Cumplen campesinos tres meses desterrados de su comunidad”, advirtiéndose que los ciudadanos Jaime Hernández Martínez y Eleuterio Felipe Jerónimo Jerónimo después de tres meses de haber sido



expulsados de su comunidad, no han regresado a la misma, en donde dejaron a sus esposas e hijos sin protección (foja 74).

19. Oficio SGG/DG/DAR/074/2010 de diez de noviembre de dos mil diez, mediante el cual, el Director de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado, informó que tiene conocimiento de la expulsión de los ciudadanos Jaime Hernández Martínez y Felipe Eleuterio Jerónimo, tal y como consta en el acta de dieciséis de julio de este año, misma que anexó a su oficio (foja 78).

20. Comparecencia de veinticinco de noviembre de dos mil diez, en la que los ciudadanos Eleuterio Felipe Jerónimo y Jaime Hernández Martínez, manifestaron que el dieciséis de julio de dos mil diez, las autoridades municipales de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, determinaron expulsarlos de su comunidad, al haberse negado a desempeñar un cargo en el comité de obra, por lo que el uno de agosto de este año, fueron expulsados materialmente de dicha población, motivo por el cual, actualmente se encuentran viviendo en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, alejados de su familia y de su centro de trabajo (foja 81).

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El dieciséis de julio de dos mil diez, en la Agencia Municipal de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, se llevó a cabo una asamblea general, en donde el Agente Municipal de esa población le encomendó a los ciudadanos Jaime Hernández Martínez y Eleuterio Felipe Jerónimo, un cargo en el Comité de Obras de la Agencia, pero como dichos ciudadanos no aceptaron tal encomienda, argumentando que tal cargo ya lo habían cumplido anteriormente, la asamblea con la anuencia del referido Agente Municipal determinaron expulsarlos de la comunidad, privándolos de sus derechos como habitantes de esa Agencia; sin que al día de hoy, dichos ciudadanos hayan regresado a su población.

No obstante lo anterior, aproximadamente a las veintiuna horas del uno de agosto del año en curso, sin que existiera motivo legal alguno, el mencionado servidor

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



municipal, ordenó la detención del ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo, por lo que topiles de la comunidad lo privaron de su libertad personal cuando se encontraba en dicha Agencia, internándolo en la cárcel municipal, donde permaneció hasta las diecinueve horas del dos del citado mes de agosto, para ser trasladado a Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en donde fue puesto a disposición del Síndico Municipal de ese ayuntamiento, quien lo dejó en libertad a las diez horas del tres de agosto del año en curso, permaneciéndose así, treinta y siete horas privado de su libertad personal por haberse negado a aceptar el cargo que le confirió la autoridad municipal de la Agencia en comento.

IV. OBSERVACIONES.

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su reglamento interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia, y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para concluir que en el presente caso se acreditaron las violaciones a derechos humanos reclamadas, por las razones que a continuación se exponen:

El quejoso Jaime Hernández Martínez denunció que aproximadamente a las veintiuna horas del uno de agosto de dos mil diez, por instrucciones del Agente



Municipal de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, topiles de esa Agencia, detuvieron al ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo cuando se encontraba en dicha comunidad, privándolo de su libertad personal en la cárcel municipal, por haberse negado a aceptar el cargo que le había conferido la autoridad municipal el dieciséis de julio de este año (evidencias 1, 2, 15, 16 y 17).

Los hechos denunciados se confirman con el informe rendido ante este Organismo por el Agente Municipal de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, al manifestar que el uno de agosto de dos mil diez, ordenó la detención del ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo, porque se negó a aceptar el cargo de vocal del Comité de Obras de esa Agencia (evidencia 2); robusteciéndose lo anterior, con el contenido del informe rendido por el Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, mediante oficio 609/2010 de doce de agosto de dos mil diez, de cuyo contenido se desprende que en la referida fecha efectivamente fue detenido el agraviado por haberse negado a cumplir con un cargo en el Comité de Obras de la mencionada población (evidencia 15).

Corroborada de manera plena todo lo anterior, el acta de acuerdo de uno de agosto de dos mil diez, de la que se desprende que la autoridad municipal de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, ordenó arrestar al ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo por haberse negado a cumplir con el cargo encomendado por esa autoridad (evidencia 15 b); aunado a los testimonios rendidos por los ciudadanos Elías Jerónimo Hernández y Pedro Jerónimo Santiago en la averiguación previa 101/2010 iniciada con motivo de los hechos que dieron origen a este expediente, quienes fueron coincidentes en manifestar que el ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo fue detenido por las autoridades municipales de la referida Agencia, al haberse negado a cumplir con un cargo (evidencia 17).

De lo expuesto, claramente se advierte que no existía motivo legal alguno que justificara la detención del ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo, ya que éste no había incurrido en ninguna falta administrativa, y mucho menos, había cometido delito alguno que motivara su detención, pues como se dijo en los párrafos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



anteriores, su detención obedeció a su negativa a aceptar el cargo que le designó el referido Agente Municipal, conducta que de ninguna forma encuadra en algún ilícito previsto en el código penal, como tampoco en falta administrativa alguna.

Por lo tanto, la detención de que fue objeto el ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo a todas luces resulta contraria a derecho, pues la detención de una persona únicamente se puede realizar cuando ésta haya cometido algún delito, o falta administrativa, tal y como lo establece el artículo 16, párrafo cuarto, y el 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

“Artículo 16. [...] Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

“Artículo 21. [...] Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

Supuestos legales que, en el caso a estudio no se actualizan, toda vez que de las evidencias recabadas en autos, se acredita fehacientemente que no existe sustento legal alguno por parte de los topiles de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para que hubiesen detenido al ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo, el día uno de agosto de dos mil diez, cuando se encontraba en la Agencia Municipal (evidencias 1, 2, 15, 16 y 17); por lo que se arriba a la conclusión que la detención del agraviado resulta a todas luces arbitraria e ilegal.

Lo anterior, confirma la conducta arbitraria del referido Agente Municipal y los topiles que ejecutaron la detención que nos ocupa, así como la del Síndico Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, quien no obstante tener conocimiento que dicha detención no obedecía a la comisión de un delito o falta administrativa (evidencia 15a), una vez que tuvo a su disposición al agraviado no lo puso en

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



libertad, sino que ordenó que fuera internado en la cárcel municipal a fin de que cumpliera con su arresto por haberse negado a cumplir con el cargo que le había sido conferido (evidencias 15 y 15c) dejándolo en libertad hasta las diez horas del tres de agosto del año que transcurre.

En tal virtud, las mencionadas autoridades municipales no sólo detuvieron arbitrariamente al agraviado, sino que también lo retuvieron ilegalmente, pues de autos se advierte que fue detenido aproximadamente a las veintiuna horas del uno de agosto de dos mil diez, y liberado a las diez horas del tres de agosto del año en comento (evidencias 2, 6, 15, 15b, 15c y 16), por lo que de una simple operación aritmética, se advierte que estuvo privado de su libertad treinta y siete horas; circunstancia que acredita la retención ilegal de la que fue objeto el agraviado, pues al no existir motivo legal para que fuera detenido, no debió permanecer privado de su libertad personal por ningún lapso de tiempo.

Con lo expuesto, se acreditan las violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la libertad del ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo; por lo que el Agente Municipal de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, el Síndico Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y los topiles que participaron en su detención, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa al infringir lo dispuesto en el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, pues dicho precepto establece:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...]
- XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público [...]
- XXXV. Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

Así también, la conducta desplegada por dichos servidores públicos, probablemente encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 208, fracciones XI y



XXXI, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pues dichas fracciones, disponen:

“Artículo 208. Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local [...]

La conducta asumida por los servidores públicos municipales se agrava porque en relación a lo manifestado, la autoridad municipal de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, no sólo ordenó la detención del agraviado Eleuterio Felipe Jerónimo, sino también su expulsión de la comunidad, así como la del ciudadano Jaime Hernández Martínez, porque ambos se negaron a aceptar un cargo en el Comité de Obras de esa Agencia Municipal, tal como se advierte del acta de asamblea del dieciséis de julio de dos mil diez, en la que tanto la autoridad municipal, comunal y ciudadanos de la referida Agencia, determinaron que ante la negativa de los agraviados en prestar el cargo que se les había conferido, lo procedente era expulsarlos de la comunidad, quitándoles sus derechos de hacer uso de los recursos naturales que posee la comunidad, tales como agua, leña y terreno de cultivo comunal (evidencia 15d).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Acta que se refuerza con lo aseverado en diversas notas periodísticas publicadas en diarios de circulación local en el Estado, en el sentido de que los ciudadanos Jaime Hernández Martínez y Eleuterio Felipe Jerónimo fueron expulsados de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca (evidencias 7-12); así como con lo testificado por los ciudadanos Elías Jerónimo Hernández y Pedro Jerónimo Santiago en la indagatoria 101/2010 iniciada al respecto, al decir que el mencionado Agente Municipal decidió expulsar a los agraviados, en virtud de que éstos se negaron a cumplir con un servicio que la autoridad municipal les había asignado (evidencia 17).



Bajo este tenor se condujeron los propios agraviados, en el sentido de que debido a su negativa a prestar el cargo en comento, el dieciséis de julio de este año, habitantes de la referida Agencia con anuencia del Agente Municipal de la misma, determinaron expulsarlos de su comunidad (evidencias 1, 5, 16 y 20).

Por lo tanto, dicho Agente Municipal vulneró lo dispuesto en el artículo 22, primer párrafo, de la Constitución Federal, al sancionar con una pena inusitada la conducta de los ciudadanos Jaime Hernández Martínez y Eleuterio Felipe Jerónimo, como lo fue la expulsión de éstos de su comunidad, toda vez que dicho precepto legal, establece:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado [...]

Sin que sea obstáculo para decir lo anterior, lo argumentado por el referido servidor municipal en el sentido de que dicha sanción se realizó con base en sus usos y costumbres, pues la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, en su artículo 29, establece que el Estado reconoce la validez de las normas internas de los pueblos, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros; situación que en el presente caso no aconteció, pues con dicha expulsión se violan los derechos humanos de los ciudadanos Jaime Hernández Martínez y Eleuterio Felipe Jerónimo, pues la misma no sólo constituye un agravio a su vida familiar, al estar separados de sus cónyuges e hijos, sino también una afectación en sus derechos patrimoniales y laborales, toda vez que dicha expulsión conlleva a que los agraviados habiten en otro domicilio, erogando gastos que no tendrían que hacer estando en su comunidad, sufriendo así un menoscabo en su patrimonio; de igual forma, se ven afectados en su trabajo, pues el centro de este se encuentra en su comunidad.

Aunado a lo anterior, es importante decir que la responsable no sólo determinó la expulsión de los agraviados, sino que también perdieran sus derechos en la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



población, sobre el agua, leña y cultivos de su terrenos (evidencia 15d); circunstancia que corrobora la afectación que están sufriendo los agraviados al haber sido expulsados de su comunidad.

En tal virtud, la conducta desplegada por la responsable acredita las violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica cometidas en contra de los agraviados, motivo por el cual, dicha conducta probablemente también transgrede lo dispuesto en el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; así como lo dispuesto en el artículo 208, fracciones XI y XXXI, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En relación a lo expuesto por el ciudadano Óscar Moha Vargas, dirigente de la Organización Cristiana “Voz de los Mártires”, en el sentido que la actuación de la responsable probablemente obedezca a una situación de intolerancia religiosa hacia los agraviados por profesar una religión distinta a la católica, como lo es la evangélica; debe decirse que del contenido de diversas notas periodísticas publicadas en diversos diarios de circulación local en el Estado, se desprende que tanto la detención del ciudadano Eleuterio Felipe Jerónimo como la expulsión de éste y del ciudadano Jaime Hernández Martínez de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, obedecen a la intolerancia religiosa que se vive en dicha Agencia Municipal hacia los agraviados por profesar la religión evangélica (evidencias 7-12).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Sin embargo, dicho argumento no se encuentra acreditado, toda vez que de las constancias que obran en autos, aparece que tanto la detención como la expulsión que nos ocupan, se realizaron ante la negativa de los agraviados en prestar un servicio a su comunidad, y no porque profesen una religión distinta a la católica; éste último supuesto agravaría la conducta de la responsable, pues ninguna autoridad debe obligar a una persona a que profese la religión católica, y menos aún, castigarla por profesar una religión distinta, toda vez que el primer párrafo del artículo 24, de nuestra Carta Magna, establece que todo hombre es libre de



profesar la religión que más le agrade, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley.

Por tal motivo, tomando en consideración que el artículo 20, fracciones I, XXVI y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, dispone que a la Secretaría General de Gobierno le corresponde conducir la política interior del Estado y proveer lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes, además de auxiliar a las autoridades y a la ciudadanía en la solución de conflictos de carácter Municipal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente solicitar la valiosa colaboración de dicha Secretaría, para que continúe efectuando las acciones necesarias encaminadas a que tanto el Agente Municipal de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, como los habitantes de esa Agencia, permitan que los agraviados regresen a su comunidad.

Por otra parte, tomando en consideración que con motivo de los hechos que dieron origen al expediente en que se actúa, se inició la averiguación previa 101/2010, sin que de las constancias que integran este expediente, se advierta que la misma haya sido determinada, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente solicitar la valiosa colaboración del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que gire instrucciones al Agente del Ministerio Público de la Mesa III de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General de esa Procuraduría, para que tenga a bien realizar las diligencias correspondientes para la debida integración de la indagatoria en comento, y una vez integrada, proceda a su determinación, observando los plazos concedidos por la legislación penal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por otra parte, este Organismo advierte que la conducta desplegada por la responsable, se debe al desconocimiento que dichos servidores públicos tienen respecto de sus atribuciones; por lo que a fin de prevenir que en lo sucesivo se



incurra nuevamente en conductas violatorias a los derechos fundamentales de las personas, es indispensable que todo servidor público cuente con los conocimientos necesarios que le permitan desempeñar adecuadamente las funciones que tiene encomendadas, para que en ningún caso se transgredan los derechos establecidos a favor de los gobernados. En tal virtud, es procedente la impartición de cursos en relación a las obligaciones y facultades que legalmente tienen conferidas los funcionarios municipales; por lo que, atendiendo a lo que dispone el artículo 13°, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables, es procedente solicitar la **colaboración** de la titular de dicha Procuraduría, a fin de que de manera coordinada con el Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, se imparta capacitación y se brinde la asesoría necesaria que permita que los servidores públicos de ese ayuntamiento y de la Agencia de Santiago Teotlasco perteneciente a esa municipio, actúen con estricto apego a la ley, en especial respecto de la coexistencia de los usos y costumbres comunitarios con el derecho positivo vigente en el estado.

En relación a lo dicho, cabe agregar que nuestra Carta Magna en su artículo 2° reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas la libre determinación y autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sin embargo, dichos sistemas deben sujetarse a los principios generales establecidos en la Constitución, respetando las garantías individuales y los derechos humanos; criterio que también se plasma en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, que en su artículo 29 reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las leyes estatales vigentes ni vulneren derechos humanos de terceros.

En atención a lo anterior, y ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas, cometidas por servidores públicos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



dependiente del Honorable Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, con sustento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 fracción IX, 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, procede que este organismo protector de derechos humanos respetuosamente formule al Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES.

Primera. Instruya por escrito al Agente Municipal de Santiago Teotlasco, perteneciente a ese municipio, para que en el marco del respeto y la tolerancia, de manera inmediata y sin condición alguna, permita que los ciudadanos Jaime Hernández Martínez y Eleuterio Felipe Jerónimo se reincorporen a esa Agencia municipal como habitantes de la misma, obteniendo todos los derechos que les corresponden como ciudadanos.

Segunda. Gire instrucciones al referido Agente Municipal para que se valore la procedencia que los ciudadanos Jaime Hernández Martínez y Eleuterio Felipe Jerónimo, desempeñen un servicio diverso al que les fue encomendado, a fin de que cumplan con sus obligaciones como ciudadanos de esa Agencia, pero sin vulnerar sus derechos humanos.

Tercera. Instruya por escrito al Síndico Municipal de ese ayuntamiento y al Agente Municipal de Santiago Teotlasco perteneciente a ese municipio, a fin de que en lo subsecuente eviten privar de su libertad personal a los ciudadanos que no hayan cometido delito alguno o falta administrativa. Y en los casos en que proceda legalmente el arresto, éste no deberá ser mayor de treinta y seis horas, conforme lo establecido en el artículo 21, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en caso de haberse cometido algún delito, deberán poner inmediatamente a disposición de la Representación Social al probable responsable, para que sea esa autoridad ministerial quien determine lo procedente.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Cuarta. Exhorte por escrito a los referidos servidores municipales y a los topiles pertenecientes a la Agencia Municipal de Santiago Teotlasco, para que en lo subsecuente, sean diligentes en el desempeño de sus funciones y ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, con el fin de evitar incurrir en violaciones como las que se estudiaron en el presente caso.

Quinta. Que en un plazo no mayor de sesenta días naturales se imparta un curso dirigido a los servidores públicos de ese honorable Ayuntamiento, a fin de capacitarlos en materia de derechos humanos, con la finalidad de evitar la reiteración de conductas indebidas como las que quedaron acreditadas en el presente documento. Haciéndoles de su conocimiento que para ese efecto, este Organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.



De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado Carlos Cabrera Simón, Visitador Adjunto de este Organismo. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Por lo aquí manifestado, también es procedente con base en los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado y Libre y Soberano de Oaxaca, que este Organismo solicite al Presidente del Honorable Congreso del Estado, su amable **colaboración** para que gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Síndico Municipal de San Juan Diuxi, Nochixtlán, Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 37 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por el ejercicio indebido de su función pública y en su momento se le imponga la sanciones que resulte pertinente.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org